

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00135
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ANGEL ALBERTO ORTIZ PAREDES
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía con radicado No.2023-00135 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el **NIT. 860003020-1** contra el señor **ANGEL ALBERTO ORTIZ PAREDES** identificado con la **C.C. 1'077.920.319**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en la siguiente falencia con relación a la Ley 2213 de 2022, y el Art. 82 y ss., del C.G. del P:

- En el poder otorgado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a **INVERSIONISTA ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST S.A.S.** con Nit. 900.595.549-9 ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, no reúne los requisitos de la Ley 2213 de 2022, de manera que deberá ajustarse a la norma antes descrita. **Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.**

Verificada la información contenida en los anexos de la demanda la dirección electrónica registrada por la parte demandante para notificaciones judiciales es: notifica@bbva.com.co, y no se observa prueba si quiera sumaria que el poder otorgado haya sido remitido la misma, esto con el fin de darle autenticidad.

- En el acápite de las notificaciones ser referencio como demandado al señor JORGE ANDRES MOJICA ARDILA, persona ajena a la presentación de esta demanda, se solicita al apoderado verificar la información y hacer las correcciones del caso

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con el **NIT. 860003020-1** contra del señor **ANGEL ALBERTO ORTIZ PAREDES** identificado con la **C.C. 1'077.920.319**, para determinar su admisibilidad, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **02 de agosto de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **060**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f1c90865fb2fe9feba2c5f11b5466dafeeac3d1ac69cd0ee1384be91d01a7b**

Documento generado en 01/08/2023 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>